



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA PINZON BALLESTEROS, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho se cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintinueve, (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2021 - 00213
Acreedor Garantizado : BANCOLOMBIA S.A.
Deudor Garante : MARIA PINZON BALLESTEROS

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, solicitando al despacho se cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13



RADICACION : 2021 – 213
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE : MARIA PINZON BALLESTEROS
PROVIDENCIA : 29/09/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, BANCOLOMBIA S.A., solicita:

- 1. Teniendo en cuenta que el **21 de septiembre de 2021**, fue inmovilizado el vehículo de placas **FRT937**, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas **FRT937**, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.*
- 2. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.*
- 3. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al **PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL** para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **BANCOLOMBIA S.A.***

Así mismo se observa informe del Parqueadero CAPTUCOL, comunicando que se recibió el vehículo identificado con la placa FRT937, solicitado por el despacho en el proceso de referencia.

También la Policía comunica que deja a disposición del Juzgado el citado vehículo allegando acta de incautación.

Como consecuencia de la información suministrada por el parqueadero CAPTUCOL y de la POLICIA NACIONAL, lo que corresponde independientemente de que se solicite o no, por la parte actora es la cancelación de la medida y entrega del vehículo a la parte actora, pues es este el objetivo de este proceso.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;



RADICACION : 2021 – 213
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE : MARIA PINZON BALLESTEROS
PROVIDENCIA : 29/09/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

R E S U E L V E :

- 1.- **ORDENAR**, la **TERMINACION**, del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA PINZON BALLESTEROS**.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **FRT937**, color **GRIS BROWN**, marca **NISSAN**, clase **AUTOMIVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **VERSA**, motor **HR16-847546P**, modelo **2019**, chasis **3N1CN7AD2ZK165565**. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- **ORDENAR** al administrador del parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** que se entregue el rodante de placa **FRT937**, color **GRIS BROWN**, marca **NISSAN**, clase **AUTOMIVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **VERSA**, motor **HR16-847546P**, modelo **2019**, chasis **3N1CN7AD2ZK165565** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**
- 4.- **ORDENAR**, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la iniciación del proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico



RADICACION : 2021 – 213
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE : MARIA PINZON BALLESTEROS
PROVIDENCIA : 29/09/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15edc42384dc99ed9d74330033890a667900c326bb9b8ca6ffbd31ba4784b69

Documento generado en 29/09/2021 08:07:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>